

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

02 DIC. 2024

VISTO: la Ley Provincial N° 10.372; y,

CONSIDERANDO:

QUE, a través de la norma de mención, el Estado Provincial reconoce y garantiza el derecho al efectivo cuidado de la persona humana, considerando dicha práctica como inherente a la solidaridad y a la dignidad humana, en forma concordante con la defensa del postulado justo e irrenunciable de la defensa del derecho a la vida, la salud y su cuidado.

QUE, en estos términos la Ley Provincial N° 10.372, a través de su artículo 1° dispone la incorporación del Inc. p) al Art. 48° del Decreto-Ley 3870, reconociendo el derecho de todo agente de la Administración Pública a obtener Licencia Especial para el cuidado de un familiar o persona a cargo que padezca una enfermedad oncológica, grave, terminal o un accidente grave.

QUE, en este contexto corresponde el dictado de la reglamentación de la Ley N° 10.372, a fin de lograr su eficaz aplicación, de modo tal que los agentes por ella alcanzados, que se encuentren en la difícil situación de tener un familiar enfermo, puedan hacer uso de la licencia especial destinada al cuidado necesario del mismo, en los términos de dicha Ley.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° Inc.1 de la Constitución Provincial.

ORA HECE EN LA CASA DE LA GOBERNACIÓN
PARA LA COMISIÓN GENERAL DE PROTOCOLOS
COM. REAL DE LA GOBERNACIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DITO
N° 1775... FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 02-12-24

1775 - -
p

CERTIFICO que lo presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/... que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 10.372, la que como Anexo forma parte del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- DELÉGASE en el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario General de la Gobernación y Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1775 - =

J. Quintero
Dr. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICA

R. Clemente Quintela
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

J. Luna
DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

1775 - =

CERTIFICO que en presencia de fotocopia fiel de
la copia fiel de fotocopia que tengo a la vista.

N. Rosa Herrera Alem
DRA. NELCHA ROSA HERRERA ALEM
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
BRO. GEN. DE LA GOBERNACIÓN

A. Ines Frances
ADRIANA INES FRANCES
COORD. DE AREA GESTION ADM
DCCION GEN.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la Licencia Especial prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 10.372, entiéndase por familiar a cargo la persona que, si bien se encuentra fuera del grupo familiar primario, convive con el agente solicitante de la licencia con ostensible trato familiar.

ARTÍCULO 2°.- El vínculo existente entre el agente solicitante de la licencia y la persona afectada en su salud, deberá acreditarse mediante los siguientes instrumentos:

- 1) Hijo/a, madre o padre: mediante copia certificada del acta de nacimiento o adopción en su caso.
- 2) Cónyuge: copia certificada de acta de matrimonio
- 3) Conviviente: copia certificada del instrumento que acredite la unión convivencial, en los términos del artículo 512 del Código Civil y Comercial o declaración jurada de la convivencia.
- 4) Familiar a cargo: Declaración jurada del agente solicitante respecto del vínculo con la persona afectada y la necesidad de asistencia.
- 5) Tutor: Cuando el tutor solicite la licencia para atención del menor a su cargo, deberá acompañar copia certificada de la sentencia judicial que acredite el vínculo.

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos se deberá acompañar:

- 1) Copia certificada del documento de identidad del agente solicitante y de la persona afectada en su salud.
- 2) Certificado de médico especialista que acredite:
 - 2.1. Diagnóstico.

1775 - 2

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original / Copia / Frecuencia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

- 2.2. Fecha de inicio de la enfermedad o afección.
- 2.3. Antecedentes patológicos clínicos.
- 2.4. Tratamiento a realizar.
- 2.5. Que la persona no puede valerse por sus propios medios para el desarrollo de sus actividades elementales, o bien que pudiendo hacerlo, requiere de una atención personalizada o acompañamiento permanente.
- 3) Estudios médicos con informes.
- 4) Declaración Jurada del agente en la que conste que es el único que puede dispensar el cuidado a falta de otras personas o familiares que puedan reemplazarlo.

Cualquier comprobación de falsedad en la mencionada documentación, con la finalidad de lograr una licencia de este tipo, será pasible de sanción conforme las normas disciplinarias de la Ley 3.870, considerando la inasistencia a su lugar de trabajo como injustificada.

ARTÍCULO 4°.- La Licencia Especial, se otorgará con goce íntegro de haberes, por el plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos continuos o discontinuos.

Agotado el plazo de 180 días, el agente podrá solicitar una prórroga de la Licencia por el tiempo que indique el certificado médico correspondiente, la que también será con goce íntegro de haberes.

Vencida la prórroga acordada, y siempre que persista la necesidad de cuidados, el agente podrá solicitar una nueva extensión de la licencia especial, en tal supuesto tendrá derecho a percibir:

- a) En la segunda renovación de la licencia el 75% del sueldo.
- b) En la tercera renovación el 50% del sueldo.

[Handwritten signature]
 1775 --

[Handwritten mark]

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

c) En la cuarta renovación sin goce de haberes. En tal supuesto, el agente interesado deberá acompañar:

1) Certificado del médico especialista tratante que acredite:

a) Que la persona no puede valerse por sus propios medios para el desarrollo de sus actividades elementales o bien que, pudiendo hacerlo requiere de una atención personalizada o acompañamiento permanente

b) Valoración del tiempo aproximado por el cual el paciente requerirá asistencia;

2) Declaración jurada del agente que no existe otra persona que pueda brindarle asistencia y cuidado.

La prórroga de la licencia podrá ser concedida por la autoridad competente, previa valoración de los antecedentes del caso, mediante informe fundado de la Dirección de Reconocimientos Médicos.

ARTÍCULO 5°.- Quedan comprendidas en el concepto de:

1- Enfermedad grave: cuando hubiere compromiso multisistémico; sepsis; insuficiencia severa con compromiso de órgano único; insuficiencia cardíaca; IAM (infarto agudo de miocardio); neumonía en asistencia mecánica respiratoria; fibrosis pulmonar terminal con asistencia mecánica respiratoria; insuficiencia hepática con encefalopatía hepática o enfermedad hepato renal terminal; IRC (insuficiencia renal crónica) terminal trasplantado de cualquier órgano con rechazo y/o falla multisistémica; pancreatitis hemorrágica o abscedada con compromiso multisistémico; coagulación intravascular diseminada; eclampsia con compromiso cerebral o falla multisistémica; ACV (accidente cerebrovascular) en asistencia mecánica respiratoria o aumento de la presión intracraneal con compromiso bulbar; cuadriplejia; encefalitis por virus o

1775

CERTIFICO que el presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

bacteria con alteración del sensorio; patología que comprometa severamente órgano noble y/o compromiso severo de dos o más órganos; HIV etapa terminal;

2- Para el caso de enfermedad terminal, se requiere certificado médico de cuidados paliativos.

3- Accidente Grave: traumatismo de cráneo con afectación del sensorio motor o con compromiso del tronco cerebral; traumatismo de tórax con hemo y/o neumotórax, con infección recurrente; traumatismo de abdomen con compromiso de órganos internos (ruptura de bazo, hígado, ruptura de órgano hueco, páncreas, órganos genitales femeninos); politraumatismo con compromiso multisistémico, sepsis o insuficiencia severa con compromiso de órgano único.

La enumeración contenida en el presente artículo es meramente enunciativa y no excluye cualquier otra enfermedad, que a criterio médico, pueda ser incluida en el concepto de enfermedad grave o accidente grave.

ARTÍCULO 6º: La licencia especial deberá ser solicitada por el agente a través de la página web: empleadospublicos.larioja.gob.ar, ingresando usuario y clave, con una antelación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha de su iniciación.

En el supuesto que razones de fuerza mayor, acreditada fehacientemente, imposibilitaran al agente al cumplimiento del plazo precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta tres (3) días después de producida la causal invocada. En este supuesto el plazo se contará en días hábiles.

1775

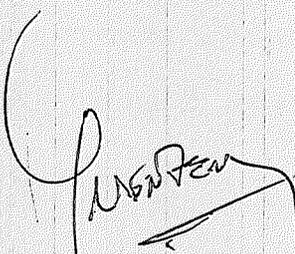
CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia auténtica que tengo a la vista.

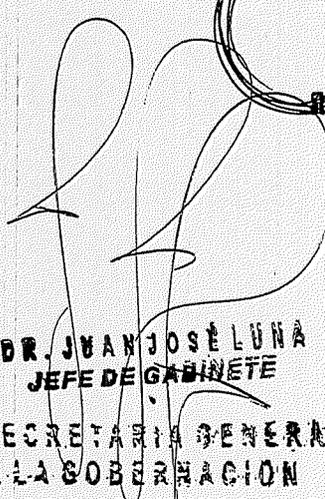
FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

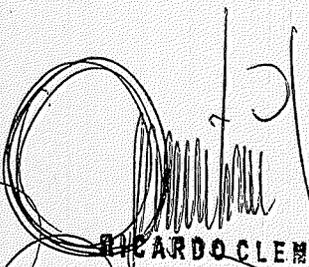
Procesada la solicitud, se informará de dicho pedido a la Dirección de Reconocimientos Médicos y al área de Ausentismo de la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano. El agente deberá presentarse ante la Dirección de Reconocimientos Médicos dentro de las cuarenta (48) horas de generada la licencia, acompañando la documentación respectiva detallada en el artículo 3° del presente Anexo.

La Dirección de Reconocimientos Médicos, luego de analizada la documentación que justifica el pedido, aprobará o rechazará la licencia solicitada, otorgando la correspondiente constancia al agente.

ARTÍCULO 7°: La Función Legislativa, Judicial y Municipal, podrán adherir a la presente reglamentación dictando dentro del marco de sus competencias las disposiciones de procedimiento que permitan la aplicación de la Ley 10.732 en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.


Ct. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICA

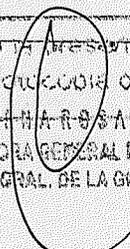

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

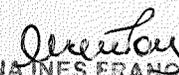

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

1775

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia/que tengo a la vista.


DRA. MELINA ROSA HERRERA ALEM
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN


ADRIANA INES FRANCES
COORD. DE AREA GESTION ADM
DCCION. GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITUD DE LA LICENCIA ESPECIAL - LEY 10372-				
DATOS PERSONALES DEL AGENTE				
Apellido:		Nombre:		
DNI:		Fecha de nacimiento: / /		
CUIL:		Nacionalidad:		
DOMICILIO DEL AGENTE				
Cuidad:		Provincia		
Calle:	Numero:	Dpto:	Piso:	Barrio:
Correo electrónico:		Teléfono:		
DATOS DE LA PERSONA QUE REQUIERE ASISTENCIA:				
Apellido:		Nombre:		
DNI:		Fecha de nacimiento: / /		
CUIL:		Parentesco:		
MOTIVO DE LA LICENCIA				
Patología:		Diagnóstico:		
Internación:		Institución de internación:		
SI	NO			
OBSERVACIONES:				

Firma

Este formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que la omisión o falta de veracidad al completarla podría traer aparejada sanciones disciplinarias (art. 79 inc. 1 de la Ley 3870).

RICARDO CLEMENTE MUNTOLA
GOBERNADOR

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Dr. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRE DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICA

17 75 - -

ES COPIA FIEL DE

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel del original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

DRA. NELBA ROSA HERRERA ALEM
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SUC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Handwritten signature